



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Fijación cuota alimentaria
Demandante:	Brillytd Lorena Real Ortiz
Nna:	J.A.J.R. y E.J.R.
Demandado:	Yeisón Andrés Jiménez Patiño
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00046-00
Asunto:	Requiere respuesta pagador.

Conforme el informe secretarial, se establece que a la fecha SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO DE BOGOTA – SITP-, no ha dado respuesta al requerimiento ordenado en providencia anterior (f.6); siendo necesaria para la materialización de los alimentos provisionales ordenados a favor de los niños, por lo que se ordena requerir su respuesta en el término de tres (3) días. Oficiese.

En atención al correo electrónico informando de la pasiva; se considera con el fin de agilizar el trámite de notificación del presente tramite, que por secretaria se agote el procedimiento dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, para efectivizar la vinculación de la pasiva².

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE ARMANDO MONTOYA

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

² Parágrafo 1°, Art. 291, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."